

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2026

ACUERDO de 15 de enero de 2008, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 28 de diciembre de 2007, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, relativo a las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 15 de enero de 2008, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su reunión del día 28 de diciembre de 2007, relativo a la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior, del siguiente tenor literal:

«La Sección Primera conocerá de las siguientes materias:

Personal.
Defensa.
Extranjería.
Derecho electoral.
Asistencia social.
Concentración parcelaria.

Educación, salvo lo que por razón de la materia corresponda específicamente a las otras Secciones.

Sanciones, salvo las que estén específicamente atribuidas por razón de la materia o por otra circunstancia a las otras dos Secciones.

Responsabilidad Patrimonial, salvo las que estén específicamente atribuidas por razón de la materia o por otra circunstancia a la Sección Segunda o Tercera.

Subvenciones en materias propias.

Derechos Fundamentales en materias propias.

Todas aquellas materias no específicamente asignadas a las Secciones Segunda y Tercera.

La Sección Segunda conocerá de las siguientes materias:

Urbanismo.
Colegios Profesionales.
Administración Laboral y Seguridad Social.
Carreteras.
Montes.
Puertos.
Aguas.
Costas.
Agricultura.
Caza.
Pesca, marítima y fluvial.
Medio ambiente, incluido el impacto ambiental.
Patrimonio Cultural.
Farmacias.
Contratación administrativa.
Sanciones de Tráfico.
Transporte, incluido el escolar.
Comunicaciones.
Administración Local residual.
Responsabilidad patrimonial en materias propias.
Subvenciones en materias propias.
Derechos fundamentales en materias propias.
Sanciones en materias propias.

La Sección Tercera conocerá de las siguientes materias:

Expropiación forzosa.
Minas.
Propiedad intelectual.

Subvenciones en materias propias.

Derechos Fundamentales en materias propias.

Responsabilidad Patrimonial en materias propias.

La Sección Cuarta conocerá de las siguientes materias:

Tributario, tanto de los asuntos que desde su entrada en funcionamiento ingrese como de los actualmente pendientes de tramitación, resolución y ejecución en la Sección Tercera.

Se declaran vigentes las normas de reparto publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 22 de marzo de 2006 a excepción del desdoblamiento de materias que afecta a las Secciones Tercera y Cuarta, en que serán de aplicación las presentes normas; que entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2008, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

2027

ACUERDO de 15 de enero de 2008, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 29 de noviembre de 2007, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, relativa a las normas de reparto de los Juzgados del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 15 de enero de 2008, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en su reunión del día 29 de noviembre de 2007, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, a las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional del siguiente tenor literal:

«Primera.

1.1 Todos los escritos de iniciación del procedimiento se repartirán atribuyendo a cada uno de los Juzgados de este orden jurisdiccional un asunto de cada una de las clases especificadas en el anexo de estas normas hasta completar el número de Juzgados, a partir de cuyo momento se realizará nuevamente la misma operación.

1.2 Si se presentase algún escrito de iniciación del procedimiento ante un Juzgado sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al Decanato para su reparto, se acordará de oficio que pase al Decanato para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

Segunda.

2.1 Los Jueces y Secretarios de los Juzgados Contencioso-Administrativo de esta ciudad podrán presenciar las operaciones de reparto de asuntos en el Decanato y examinar los libros de reparto.

2.2 Los conflictos de reparto que surjan entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo serán resueltos por el Juez Decano en las formas que establezcan las Leyes.

En caso de error en el reparto de un asunto el Juez o Secretario afectado podrá reclamar dentro de los tres días siguientes al de haber sido turnado. Comprobado éste por el Secretario del Juzgado Decano se anulará el reparto y se repartirá de nuevo asignándole al Juzgado que correspondía haciéndose las anotaciones oportunas.

Los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar sobre el reparto efectuado mediante escrito dirigido al Juzgado Decano dentro de los tres días siguientes, quien resolverá de plano la reclamación sin ulterior recurso.

Tercera.—Las normas de reparto de asuntos contencioso-administrativos entre los Juzgados de esta capital son públicas y se pondrán a disposición de quien desee conocerlas.

El resultado del reparto podrá ser conocido por los interesados mediante solicitud de comprobación del asiento dirigido al Juzgado Decano.

Cuarta.

4.1 Las solicitudes de derecho de asistencia gratuita, las peticiones de suspensión del plazo para interponer recurso contencioso-administrativo y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita presentada antes de iniciarse el procedimiento, se repartirán por turno general sucesivo entre los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Logroño. Si se refiriesen a un asunto ya turnado serán remitidas directamente a éste.

4.2 De las comunicaciones de tramitación de expediente al efecto de obtención de asistencia jurídica gratuita que no correspondan a un procedimiento ya iniciado, se dará traslado a ambos Juzgados para su conocimiento.

Quinta.—Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LJCA determinarán la competencia del Juzgado al que se han repartido para conocer de su tramitación y resolución y del ulterior escrito de iniciación del procedimiento en que se pida su ratificación.

Sexta.—Las solicitudes de cooperación jurisdiccional serán repartidas una para cada Juzgado, salvo cuando éstas no conlleven actividad jurisdiccional, en cuyo caso se remitirán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependiente del Juzgado Decano, sin necesidad de reparto.

Séptima.—Las solicitudes de extensión de efectos de sentencia se turnarán al Juzgado en el que se haya dictado la resolución, sin correr turno.

Octava.—La nueva presentación de un procedimiento sobre el que hubiera previo desistimiento o archivo, se turnará nuevamente al Juzgado que hubiera conocido del mismo, sin correr turno.

ANEXO

La distribución de los asuntos se hará conforme a la siguiente clasificación, con independencia en todos los casos en que sea posible, de la clase de procedimiento, de la Administración Pública demandada, de la naturaleza del acto recurrido, de la materia y de la cuantía del procedimiento:

1. Urbanismo.
2. Expropiación forzosa.
3. Contratación administrativa.
4. Dominio público y propiedades especiales.
5. Derecho Tributario.
6. Medio Ambiente.
7. Personal.
8. Extranjería.
9. Sanciones administrativas (que no correspondan a materias especificadas en este anexo).
10. Autorización de entrada a domicilio.
11. Responsabilidad patrimonial de la Administración.
12. Autorizaciones o ratificaciones judiciales de las medidas que las autoridades sanitarias consideraren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad de otro derecho fundamental.
13. Recursos contencioso-electorales.
14. Otros asuntos.

Disposición transitoria.

Durante los primeros seis meses del año 2008 se efectuará una exención temporal de reparto de forma que de cada tres asuntos, dos se asignarán al Juzgado temporal de reparto de forma que de cada tres asuntos, dos se asignarán al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Logroño y uno al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Logroño. Finalizado dicho periodo la Junta Sectorial elevará propuesta de prórroga siguiendo el procedimiento de aprobación de las presentes normas. Todo ello con la única excepción de los eventuales recursos contencioso electorales, que se repartirán uno para cada juzgado.

Disposiciones finales.

Estas normas de reparto no entrarán en vigor en tanto no sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. Una vez sean aprobadas estas normas por la Sala de Gobierno, póngase en conocimiento de los Juzgados.

Estas normas podrán revisarse al cado de un año a fin de examinar su funcionamiento.»

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

2028

ACUERDO de 15 de enero de 2008, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 31 de octubre de 2007, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, relativo a las normas de reparto de Sala de lo Social del mencionado Tribunal Superior, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 15 de enero de 2008, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 31 de octubre de 2007, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Magistrados de la Sala de lo Social del mencionado Tribunal Superior, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del siguiente tenor literal:

«Asignar al Ilmo. Sr. Magistrado Don Juan José Rodríguez Ojeda, exclusivamente procedimientos de Seguridad Social de todo tipo, con efectos del mes de enero de 2008 y por un plazo de un año.»

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

2029

REAL DECRETO 157/2008, de 1 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pedro Núñez Morgades.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Núñez Morgades, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2008,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 1 de febrero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

2030

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por «Immobilien Und Sonne Alicante, S. L.», contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Alicante número 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva.

En el recurso interpuesto por don José Ramón Cremades Ruiz, en nombre y representación de «Immobilien Und Sonne Alicante, S. L.», contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Alicante número 3, don Fernando Trigo Portela, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva.

Hechos

I

Mediante escritura autorizada por el Notario de Alicante, don José Perfecto Verdú Beltrán, de fecha cinco de Marzo de 2007, la sociedad «Immobilien Und Sonne Alicante, S. L.», procedió a la declaración de una obra nueva sobre una finca de su propiedad calificada de suelo no urbanizable común, acompañando certificación de técnico competente e instancia presentada